

Hoja informativa 1.1. NAVEGACION EN CAUCES O EMBALSES

Ámbito: DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Tipo de actividad:

- Navegación en ríos y embalses, exceptuando transporte de pasajeros de más de 12 pasajeros (excluyendo tripulación), con o sin motor.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR AL MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

- ⇒ La embarcación deberá ir provista de matrícula normalizada.
Están eximidas del requisito de matriculación las embarcaciones para las que se presente declaración responsable para navegación exclusivamente con motivo de descenso de ríos, pruebas deportivas u otras ocasiones similares de carácter esporádico.
- ⇒ En el caso de embalses cuya explotación no se lleve a cabo por el Organismo de cuenca, se incluirá comunicación a la empresa hidroeléctrica o entidad que lleve a cabo la explotación, del uso del dominio público hidráulico que se pretende, con carácter previo al inicio de la actividad y constancia de la recepción de dicha comunicación.
En esta tabla, puede consultar el concesionario en cada embalse y, en su caso, el medio de comunicación.
- ⇒ En el caso de clubs o empresas se presentará una única Declaración Responsable, adjuntando los datos de todas las embarcaciones que declare cumplimentados en la hoja Excel de Datos de embarcaciones.
- ⇒ Cualesquiera otras autorizaciones que sean necesarias por parte de otras administraciones.

PLAZOS

- La persona interesada no podrá iniciar la actividad sin haber transcurrido **15 DÍAS naturales** desde la presentación **TELEMÁTICA** de la declaración responsable o haber recibido comunicación de matrícula. En caso de que la presentación del modelo de declaración responsable y documentación exigida completos sea **EN PAPEL**, este plazo será de **1 MES** antes del inicio de la actividad
- En el caso de competiciones deportivas de navegación recreativa se admiten cambios en el listado de las embarcaciones participantes hasta **7 DÍAS naturales** antes de la celebración de la misma.
- La persona interesada podrá realizar la actividad por un periodo **mínimo de un mes y máximo de un año**, según hubiese señalado en la declaración responsable.

CANON DE UTILIZACIÓN

La persona declarante deberá efectuar el **pago del CANON DE UTILIZACIÓN** establecido por el artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Aguas:

➤ Para navegación recreativa,

Hecho imponible: navegación y flotación en embalses y ríos de dominio público hidráulico.

Tipo de gravamen: cinco por cien (5 %).

Base imponible:

El valor de la utilización del dominio público hidráulico o el beneficio obtenido con dicha utilización; dado que este valor o beneficio es de difícil cuantificación, se toma como base los **cuadros de precios** para cada tipo de embarcación y según sea un particular, una empresa o un club, según las Resoluciones de Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 5 de abril de 2005 ([BOE núm. 147, de 21 de junio de 2005](#)) y de 21 de diciembre de 2006 ([BOE núm. 53, de 2 de marzo de 2007](#)).

Puede consultar la información sobre canon de utilización en navegación recreativa en este [enlace](#).

Anualmente se actualizan las bases imponibles de los distintos supuestos contemplados de los cánones de utilización del dominio público hidráulico mediante la aplicación a las mismas del incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) correspondiente al año anterior.

➤ En el caso de pruebas deportivas, se deberá pagar también TASA POR INFORME.

PLAZO DE PAGO: treinta días (30 días) siguientes a la fecha de notificación de la liquidación de la tasa.

CONDICIONANTES DE LA ACTIVIDAD

1. Se deberá respetar los fines e integridad del dominio público hidráulico y, en particular, la calidad y caudal de las aguas, y la compatibilidad con los fines de protección del dominio público hidráulico.
2. Las **condiciones, limitaciones y requisitos específicos** por masa de agua se consultarán en:
 - Resolución de 2 de septiembre de 2011 ([BOE núm. 235, de 29 de septiembre de 2011](#))
 - Resolución de 23 de diciembre de 2014 ([BOE núm. 22, de 26 de enero de 2015](#)).

Se deberán respetar las prohibiciones y [limitaciones generales](#) para la navegación; y las prohibiciones y limitaciones específicas por masa de agua (enlace a [Tabla](#)).

3. En ningún caso se permitirá dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicaciones de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.

4. Según el tipo de embarcación, deberá poseer el **título suficiente** requerido por la normativa vigente para el manejo o gobierno de las embarcaciones declaradas o responde de la suficiencia del título de quienes las manejen.

Quien presente una declaración responsable de navegación tiene la obligación de velar por la suficiencia del título de quienes las manejan y por el cumplimiento de los requisitos de seguridad y otras autorizaciones exigibles de otras administraciones.

5. Se deberá conocer y cumplir todas las **normas relativas a la navegación en masas de agua afectadas por el mejillón cebra** ([enlace](#)) y las instrucciones del [Protocolo de limpieza](#) publicadas en la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 23 de diciembre de 2014 ([BOE núm. 22, de 26 de enero de 2015](#)).

En el caso de renunciar al permiso de navegación antes de que finalice el plazo para el que se le otorgó, en una masa afectada por el **mejillón cebra**, antes de abandonar la zona debe aplicar el Protocolo de limpieza y permanecer al menos 1 semana sin entrar en otra zona.

Si la embarcación ha navegado en otra Demarcación hidrográfica, deberá justificar que ha aplicado este Protocolo de limpieza antes de realizar la actividad en cualquier cauce o embalse del ámbito de la Confederación Hidrográfica del Júcar. Si ha navegado en aguas afectadas por el mejillón cebra, deberá aplicarlo también a la salida de la Demarcación.

6. En la navegación en **embalses**, se respetará los balizamientos que existieran sobre zonas prohibidas u otras limitaciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, sin que en ningún caso la embarcación pueda aproximarse a la presa a una distancia menor de la fijada en la Resolución de 2 de septiembre de 2011 ([BOE núm. 235, de 29 de septiembre de 2011](#)), modificada por Resolución de 23 de diciembre de 2014 ([BOE núm. 22, de 26 de enero de 2015](#)).
7. Las embarcaciones con motor o vela cuya eslora sea superior a 4 metros deberán estar **aseguradas** contra daños a terceras personas, con la cobertura mínima exigida por el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril ([BOE núm. 103, de 30 de abril de 1999](#)) en materia de seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.
8. Las embarcaciones han de ir provistas de al menos un remo que permita su gobierno en caso de avería del sistema propulsor.
9. Las embarcaciones han de cumplir la legislación vigente en cuanto a estabilidad, elementos de seguridad de que deben disponer y buen estado de conservación.
10. La velocidad máxima de navegación será 16 nudos (30 km/h). No se practicará navegación nocturna, entre la puesta y la salida de sol.
11. Se deberán respetar las normas del Reglamento de Abordajes y el Convenio de Seguridad de la Vida en el Mar, que resulten de aplicación.
12. Se respetarán las condiciones de navegabilidad impuestas por los caudales circulantes en el tramo del río derivados de los acuerdos aprobados por la Comisión de Desembalse correspondiente, por lo que la persona declarante no podrá efectuar reclamación alguna ante el Organismo de cuenca por esta causa. Y se cumplirán las demás observaciones y condicionamientos, y se respetarán las prohibiciones que fije la Confederación Hidrográfica del Júcar para el ejercicio de la navegación en el ámbito de su cuenca.

13. No se precisa declaración responsable en los siguientes casos:

- a. el uso de medios de flotación que, por su tamaño y características, puedan ser complementarios del baño (sólo se podrán utilizar en masas de agua donde no esté prohibido el baño);
- b. las embarcaciones u otros artefactos de navegación de eslora o longitud inferior a 2,5 metros en general;
- c. las embarcaciones u otros artefactos de navegación de eslora o longitud inferior a 1,5 metros en masas afectadas por la presencia de mejillón cebra.

14. Si la actividad consiste en **transporte de pasajeros** (más de 12 personas sin contar con tripulación), requerirá autorización.

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA)
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH)

PARA MÁS INFORMACIÓN

[Atención a la ciudadanía \(chj.es\)](http://chj.es)

Sistema de Información del Agua de la Confederación Hidrográfica del Júcar: [SIA Júcar \(chj.es\)](http://SIA_Jucar.chj.es)

Puede consultar toda la información en el apartado *Más información sobre trámites – Navegación* en www.chj.es, o directamente en este enlace: [Navegación \(chj.es\)](http://Navegacion.chj.es)

*Hoja Informativa número 01.01-23_v2
Versión válida desde enero 2024*